

2030-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con dieciseis minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE, dentro del proceso de transformación de escala provincial a escala nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido NUESTRO PUEBLO celebró el día dos de julio de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón ABANGARES de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN ABANGARES**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502470100	MARIA ROSAURA MEJIAS ARAYA	PRESIDENTE PROPIETARIO
603740574	JUAN ADRIAN MATA RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
501990716	ANA LILLIAM ACEVEDO ACOSTA	TESORERO PROPIETARIO
603890820	JEANNETTE DE LOS ANGELES ALVARADO BADILLA	SECRETARIO SUPLENTE
603340082	NOLVER ANDRES ALVARADO BADILLA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
603950853	JOSE ADRIAN VENEGAS GUTIERREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501990716	ANA LILLIAM ACEVEDO ACOSTA	TERRITORIAL
117320874	JORGE ANDRES LEDEZMA ACEVEDO	TERRITORIAL
603890820	JEANNETTE DE LOS ANGELES ALVARADO BADILLA	TERRITORIAL
603740574	JUAN ADRIAN MATA RODRIGUEZ	TERRITORIAL
502470100	MARIA ROSAURA MEJIAS ARAYA	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a Jorge Andrés Ledezma Acevedo, cédula de identidad n.º 117320874, designado en ausencia como presidente suplente en la asamblea que nos ocupa, dado que, si bien el partido político presentó en fecha seis de julio de los corrientes en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones de la ciudad de Cañas, Guanacaste, carta de aceptación del señor Ledezma Acevedo, dicho documento indica que acepta el cargo de secretario, no obstante, el informe presentado por la persona delegada que fiscalizó la asamblea de marras, indica que fue designado como presidente suplente. Resulta importante señalar que, el informe del delegado es considerado como prueba idónea por el Tribunal Supremo de Elecciones según resolución TSE n° 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero del dos mil quince, la cual indica:

“...Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes...”

Así las cosas, deberá aportar la carta original, indicando la aceptación al cargo de presidente suplente, caso contrario, el cargo vacante deberá ser designado en una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por otra parte, no procede la acreditación de la señora Gabriela Hidalgo Bolaños, cédula de identidad n.º 504210663, como fiscal suplente, dado que no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

“(...) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor

capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (El subrayado no pertenece al original).

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que la señora Hidalgo Bolaños, se encuentra inscrita en el cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en la normativa supra citada, y así comunicado a los partidos políticos mediante circular DGRE-006-2021 del seis de junio del presente año, deberá la agrupación política convocar ineludiblemente una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, mismo que deberá cumplir el requisito de inscripción electoral antes referido.

Cabe destacar que, aunado a lo anterior, la señora Hidalgo Bolaños presenta doble militancia partidaria al haber sido designada como presidenta suplente en asamblea del distrito San Miguel, del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, celebrada por el partido Liberación Nacional el día dos de abril de dos mil diecisiete, cargo en el que fue acreditada por este Departamento mediante auto n.º 1007-DRPP-2017 de las ocho horas con dos minutos del cinco de junio de dos mil diecisiete. En ese sentido es oportuno señalar que, en casos como

ese, es necesario que la persona que ostenta un cargo en las estructuras internas de un partido político y desea entrar a formar parte de la estructura de otra agrupación política, deberá dimitir antes a la primera para poder ser acreditada en los cargos en que fuere designada en el nuevo partido político al que desea pertenecer.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos de presidente suplente y fiscal suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de referencia y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/ach
C.: Exp. n.º 260-2018, partido NUESTRO PUEBLO
Ref., No.: 12724, 13062, 10787 / 11972, 9863 / 12590, 10405-**2021**